

Acta N° 46
Res. N° 60
Exp. 2019-25-5-010745
vp

Montevideo, 17 de diciembre de 2019.

VISTO: la propuesta de Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Carrera Locales.

RESULTANDO: i) que por Resolución N° 27 Acta N° 9 de fecha 26 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento de las Comisiones de Carrera Nacionales, dejando sin efecto el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Carrera aprobado por Resolución N° 124 Acta N° 44 de fecha 31 de julio de 2014, en el cual se establecían los cometidos de las Comisiones de Carrera Locales.

ii) que por Resolución N° 28 de Acta N° 12 de fecha 25 de abril de 2019 se establecen los cometidos de las Comisiones de Carrera Locales y se encomienda al Grupo de trabajo creado por Resolución N° 35 Acta N° 37 de fecha 05 de octubre de 2016, complementada por Resolución N° 51 Acta N° 47 de fecha 14 de diciembre de 2016, elabore una propuesta de Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Carrera Locales.

CONSIDERANDO: I) que el Grupo de trabajo mencionado eleva propuesta de Reglamento de funcionamiento de Comisiones de Carrera Locales.

II) que este Consejo, habiendo realizado las adecuaciones necesarias, entiende corresponde aprobar el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Carrera Locales.

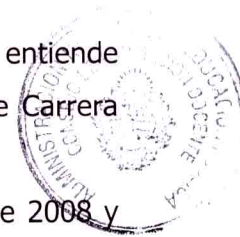
Atento: a lo establecido en el Art.63 de la Ley 18437 del 12 de diciembre de 2008 y Acta Ext. N° 5 Resolución N° 1 de fecha 24/06/10 del Consejo Directivo Central;

EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Carrera Locales, de acuerdo al detalle que luce de fojas 14 a 21, y que forman parte de la presente Resolución.

Comuníquese a todos los Institutos y Centros dependientes de este Consejo, a los Institutos Académicos, a la Mesa Permanente de ATD, al Dpto. de Personal



Docente, al Sector de Gestión de Profesorado Semipresencial y al Dpto. de Comunicaciones para su publicación en la página Web.



Prof. Daniel Martínez Cagide
Secretario General



Mag. Ana María Lopater
Directora General





REGLAMENTO DE COMISIONES DE CARRERAS LOCALES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN

El presente Reglamento de Comisiones de Carreras Locales del Consejo de Formación en Educación, fue elaborado por el Grupo de Trabajo creado por Res. N° 35 del Acta N° 37 de fecha 05 de octubre de 2016, complementada por Res. N° 51 del Acta N° 47 de fecha 14 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto por Acta N° 12, Res. N° 28, Exp. 2019-25-5-003383 de fecha 25 de abril de 2019.

Capítulo 1: Naturaleza, integración y organización

Artículo 1. Las Comisiones de Carreras Locales (CCL) estarán integradas por representantes de los tres órdenes (estudiantil, docente y egresados), de carácter permanente, que asesorarán a la Comisión de Carrera Nacional (CCN) con relación al desarrollo de la carrera a nivel local. Se trata de un espacio de participación académico-político de los órdenes, fundamental para el funcionamiento de las distintas carreras en el marco de una institución universitaria.

Artículo 2. Se conformará una CCL por cada carrera de grado ofrecida por el Consejo de Formación en Educación (CFE): Magisterio; Profesorado; Educación Social, Magisterio y Profesorado Técnico; Magisterio en Primera Infancia y todas aquellas que se creen con posterioridad, que se impartan en el Instituto/Centro.

Artículo 3. Los integrantes de las CCL serán elegidos por los órdenes y homologados por el Consejo de Formación en Educación.

Artículo 4. Se integrarán con:

- a) Tres docentes, uno por cada núcleo curricular de la Carrera (Núcleo Formativo Profesional Equivalente; Núcleo Formativo Didáctica y Prácticas Profesionales y Núcleo Formativo Profesional Específico), que presenten un perfil acorde con los cometidos y a propuesta del Orden; en el caso de que no existan tres núcleos se conformará con tres docentes del mismo núcleo;
- b) tres estudiantes activos de la Carrera a propuesta del Orden;
- c) tres egresados en el ejercicio activo de la profesión a propuesta del Orden.

Artículo 5. Los representantes electos por cada orden se mantendrán en funciones por un periodo de hasta dos años. En los casos de desvinculación del Instituto/Centro, por: voluntad propia, egreso, cese u otra razón se aplicará lo dispuesto en el Artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 6. La CCL tendrá la potestad de invitar a asesores, referentes disciplinares, de formar comisiones ad hoc o subcomisiones según lo amerite la temática.

Artículo 7. La CCL elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple, un Secretario Ejecutivo, el que será comunicado al Consejo de Formación en Educación.



Artículo 8. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán, entre otras, las siguientes:

- a) Proponer el Orden del día para cada Sesión.
- b) Supervisar la elaboración de la documentación que avala las decisiones de la CCL.
- c) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Ser nexo de la CCL con la Comisión de Carrera Nacional de referencia.

Capítulo 2: Cometidos

Artículo 9. Las Comisiones de Carreras Locales tendrán los siguientes cometidos:

- a) Actuar de nexo articulador con la Comisión de Carrera Nacional de referencia.
- b) Atender propuestas, iniciativas y problemáticas referidas al Plan de Estudio y al desarrollo curricular que la Dirección del Instituto/Centro considere oportunas.
- c) Proponer a la Dirección del Instituto/Centro asuntos referidos a la mejora de la implementación del Plan de Estudio en el Instituto/Centro.
- d) Promover vínculos con los Docentes Orientadores Educativos (DOE) para el asesoramiento a los estudiantes en asuntos referentes a la normativa vigente, lineamientos y pautas institucionales específicas, aplicables en sus trayectos de formación.
- e) Asesorar y proponer en materia de trayectos optativos, electivos de integración interinstitucional e interdisciplinaria o de enseñanza, extensión e investigación, posibles de desarrollar a nivel local.
- f) Contribuir con la CCN en la implementación de los Planes de Estudio de las carreras que se imparten en el Instituto/Centro.
- g) Colaborar con la evaluación y seguimiento del Plan de Estudio e identificar obstáculos al desarrollo de la carrera y de los trayectos estudiantiles a nivel del Instituto/Centro.

Capítulo 3: Funcionamiento

Artículo 10. La CCL funcionará como mínimo en forma mensual en reuniones ordinarias, en fechas que a tal efecto se acuerde en la primera reunión del año, en las que se tratarán los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 11. Las reuniones se iniciarán en la fecha y hora estipulada, con un quórum formado con la mitad más uno de los integrantes de la CCL.

Artículo 12. De no contarse con el quórum preestablecido y excedido el horario de convocatoria de la reunión en media hora, se iniciarán las deliberaciones en relación a los temas del orden del día, pero la CCL no podrá pronunciarse sobre el particular.

Artículo 13. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, a requerimiento de alguno de los órdenes de la Comisión de Carrera Local o a pedido de la Dirección del Instituto/Centro. La solicitud se realizará en forma escrita ante el Secretario Ejecutivo de



la CCL, a fin de tratar los temas expresamente determinados en la convocatoria, la que deberá ser realizada como mínimo con 48 horas de anticipación.

Artículo 14. La CCL buscará alcanzar el acuerdo de sus integrantes sobre los temas que estén a su consideración. Para definir pronunciamientos, se requiere el voto favorable de la mayoría simple del total de los integrantes presentes. Las resoluciones adoptadas en ese ámbito serán informadas a la Dirección.

Artículo 15. En el caso de una reunión en que un pronunciamiento no puede ser aprobado por no alcanzarse el respaldo establecido en el Artículo 14 el tema será tratado en la próxima reunión. En el caso de que no pueda ser aprobado luego de ser incluido tres veces en el Orden del día, pasará a la Comisión de Carrera Nacional respectiva.

Artículo 16. En las sesiones se llevará un acta, en la que se dejará constancia del número y nombre de presentes, así como también de inasistencias y sus justificaciones, de las decisiones, del resultado de las votaciones, de los temas a ser considerados en la siguiente reunión y del informe en mayoría y en minoría si este último existiera. Las actas de sesiones de la CCL se publicarán en la página web del Instituto/Centro, en un espacio destinado para tal fin, en un plazo no mayor a 30 días calendarios de efectuada la reunión.

Artículo 17. La ausencia a tres (3) reuniones consecutivas y no justificadas por parte de alguno de los integrantes de la Comisión de Carrera Local, ocasionará en forma automática la pérdida de la titularidad, la que será asumida por el suplente respectivo. Esta situación deberá ser informada a la Dirección del Instituto/Centro para que realice las comunicaciones que corresponda.

Las causas de justificación serán reguladas según se establece en el Reglamento de Estudiantes y en el Estatuto del Funcionario Docente.

Capítulo 4: De la elección de los integrantes de la CCL

Artículo 18. Todos los Institutos/Centros dependientes del CFE deberán tener en funciones a sus Comisiones de Carreras Locales al 30 de junio de cada año.

Artículo 19. En caso de que los integrantes de Comisiones de Carreras Locales dejen de pertenecer a las mismas por diferentes motivos (desvincularse del Instituto/Centro, por: voluntad propia, egreso, cese u otra razón), la Comisión de Carrera Local deberá convocar a los suplentes respectivos o, de no ser posible, llamar a nuevas elecciones en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de producida la vacante. Los nuevos integrantes se desempeñarán por el resto del período de actuación. La Comisión de Carrera Local deberá informar la nueva integración a la Dirección del Instituto/Centro y a la Comisión de Carrera Nacional respectiva, quien comunicará al CFE a sus efectos.

De convocarse a nuevas elecciones, se constituirá una Comisión Electoral y se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.



DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 20. Serán electores y elegibles, los estudiantes, los docentes de docencia directa o indirecta, y los egresados en ejercicio activo, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los egresados deberán ser activos en su área laboral específica, sin registrar actividad docente o estudiantil en el Consejo de Formación en Educación.
- b) Los docentes no podrán revestir actividad estudiantil activa en el Consejo de Formación en Educación.
- c) No tendrán la calidad de elegibles los Directores y Subdirectores de Institutos/Centros. Solo podrán sufragar como electores en el Núcleo de Formación Profesional Equivalente de la carrera con mayor matrícula en el Instituto/Centro.
- d) Los estudiantes serán activos en la carrera específica. Se entiende por estudiante activo a estos efectos los estudiantes que hubieran rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al de la elección, en lo que haya transcurrido del año en el que la elección se efectuó y aquellos que hubieren ingresado ese año y estuvieren matriculados con asistencia a todas las instancias curriculares que se inscribió del plan de estudios.

Artículo 21. Los docentes, podrán participar en calidad de electores y elegibles en los siguientes términos:

- a) El orden docente podrá participar en calidad de elector o elegible en el núcleo correspondiente a la instancia curricular que dicta: Núcleo Formativo Profesional Equivalente, Núcleo Formativo Didáctica y Prácticas Profesionales, y Núcleo Formativo Profesional Específico. En el caso de que un docente sea activo en más de un Núcleo de Formación podrá participar como elector y elegible, optando por uno en el caso de ser electo. De la misma forma lo harán los docentes adscritos a un Departamento Académico, como es el caso de los Docentes Orientadores de Laboratorio (DOL). La hoja de votación incluirá, además, el nombre de la Carrera y núcleo o eje curricular.
- b) Los Docentes Orientadores en Tecnología (DOT) podrán participar como electores y elegibles en el Núcleo Formativo Profesional Específico de la carrera con mayor matrícula que ofrezca el Instituto/Centro.
- c) Los Docentes Orientadores Educativos (DOE) podrán participar como electores y elegibles en el Núcleo Formativo Profesional Equivalente de la carrera que atiendan. En el caso de atender más de una carrera serán electores y elegibles en la carrera con mayor matrícula del Instituto/Centro.



- d) Los Profesores Referentes de la Modalidad Semipresencial podrán participar como electores y elegibles del Núcleo Formativo Profesional Equivalente de la carrera de Profesorado.
- e) Los docentes Referentes Audiovisuales de CINEDUCA podrán participar como electores y elegibles en el Núcleo Formativo Profesional Equivalente de la carrera con mayor matrícula que ofrezca el Instituto/Centro.
- f) Los Secretarios Docentes y los docentes con Horas de Apoyo a la Dirección podrán participar como electores y elegibles en el Núcleo Formativo Profesional Equivalente de la carrera con mayor matrícula que ofrezca el Instituto/Centro.
- g) Los docentes del Programa Compromiso Educativo podrán ser electores y elegibles en el Núcleo Formativo Profesional Equivalente de la carrera de mayor matrícula que ofrezca el Instituto/Centro.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 22. En cada Instituto/Centro se conformará una Comisión Electoral que junto a la Dirección organizará los comicios correspondientes. Éstos, se desarrollarán en un horario acordado con la Dirección o establecido por ésta, de modo de asegurar la más amplia participación de los actores involucrados. Estará integrada por la Dirección del Instituto/Centro o por quien delegue del Equipo de Dirección, un docente, un egresado (en caso de existir) y un estudiante.

Artículo 23. La Comisión Electoral será designada por los órdenes de la Comisión de Carrera Local saliente. En caso de que ésta no esté integrada la designará la Dirección del Instituto/Centro en acuerdo con los órdenes.

Artículo 24. La Comisión Electoral de cada Instituto/Centro deberá publicar, en un plazo máximo de 20 días calendarios previos a la realización del acto eleccionario, los padrones de estudiantes y docentes habilitados. El padrón del orden docente deberá especificar el núcleo o eje curricular en el que le corresponda sufragar: Núcleo Formativo Profesional Equivalente, Núcleo Formativo Didáctica y Prácticas Profesionales, y Núcleo Formativo Profesional Específico.

Artículo 25. Los padrones de docentes y estudiantes habilitados se publicarán en las carteleras y en la página web institucional.

Artículo 26. Los reclamos se presentarán en el plazo de diez días corridos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la página web institucional, ante la Comisión Electoral. Se recepcionarán en la Bedelía del Instituto/Centro, a través de un formulario diseñado a tales efectos, que será solicitado por los interesados en los plazos estipulados, sin excepciones.



Artículo 27. Los habilitados del orden docente y estudiantil podrán solicitar con 72 horas de anticipación al acto eleccionario ser excluidos del padrón de elegibles.

DEL ORDEN DE EGRESADOS

Artículo 28. La Comisión Electoral en un plazo máximo de 15 días previos al acto eleccionario para el orden estudiantil y docente, convocará a una asamblea del orden de egresados, por cada una de las carreras que se impartan en el Instituto/Centro a los efectos de designar sus representantes.

Artículo 29. Las Direcciones de Institutos/Centros en acuerdo con las Comisiones Electorales, estarán facultadas para realizar nuevas convocatorias, en caso de que la primera sea fallida o así lo acuerden los egresados que concurren.

Artículo 30. Las convocatorias deberán realizarse en la página web institucional y en otro medio de amplia difusión si fuera necesario, con 10 días de antelación a la fecha de la asamblea.

Artículo 31. Acreditarán la calidad de egresados mediante constancia expedida por el Centro Educativo de egreso.

DEL ACTO ELECCIONARIO Y DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 32. La Comisión Electoral conformará la cantidad de Comisiones Receptoras de Votos que entienda necesarias.

Artículo 33. Las Comisiones Receptoras de Votos estarán integradas por un docente, un estudiante y un egresado. De no ser posible, se integrará con funcionarios de gestión. Llevarán el registro de votantes en una planilla diseñada a tales efectos.

Artículo 34. La Comisión Electoral definirá el número de mesas receptoras de votos y su integración, y se desempeñarán como veedores el día del acto eleccionario.

DEL SUFRAGIO

Artículo 35. Para sufragar se deberá presentar Cédula de Identidad vigente. Se le entregará a cada votante un sobre y una hoja para que esciture su opción. En la misma figurará la fecha y el lugar de la elección, así como también, un espacio para escribir el nombre y apellido de hasta tres candidatos diferentes por los cuales vota.

Artículo 36. Al sufragar se expedirá una constancia de voto confeccionada a tales efectos.



DEL ESCRUTINIO

Artículo 37. Al finalizar el horario estipulado para la elección, cada Mesa Receptora de Votos realizará el escrutinio correspondiente, dejando constancia del mismo en actas. El número de sobres deberá coincidir con los sufragantes (de no darse tal situación se dejará constancia en actas). En el caso de que el sobre esté vacío, se considerará voto en blanco.

Artículo 38. Para considerar un voto válido, la hoja de votación debe contener los datos respectivos que permitan identificar cabalmente al votado, de acuerdo a la información que consta en el respectivo Padrón Electoral publicado oportunamente.

Artículo 39. El voto será anulado en los siguientes casos:

- a) cuando el sobre contiene más de una hoja de votación escrita.
- b) cuando el sobre contenga una hoja de votación y otro objeto.
- c) cuando la hoja de votación contenga el nombre de más de tres candidatos.
- d) cuando la hoja de votación contenga información ilegible o que no se correspondan con la información del padrón electoral.

Artículo 40. Finalizado el escrutinio, se ordenarán los candidatos por orden de mayoría simple. En caso de empate en número de votos, se decidirá en sorteo público posterior, que deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas, previa convocatoria a los involucrados. El sorteo lo realizará la Comisión Electoral.

Artículo 41. La Comisión Electoral a través del representante de la Dirección del Instituto/Centro remitirá las actuaciones al Consejo de Formación en Educación para su homologación. Cumplida con la homologación se realizará las publicaciones en las carteleras y en la página web institucional.

Capítulo 5: De las condiciones y reconocimiento de la participación en la CCL

Artículo 42. La Dirección de cada Instituto/Centro deberá dejar constancia de la participación de estudiantes, docentes y egresados en las CCL, indicando el período y el carácter de la representación (titular o suplente). Para el caso de los estudiantes, ello se consignará en el espacio destinado a “observaciones” que contiene el Legajo en el Sistema de Gestión Estudiantil (SGE), mientras que para el caso de los docentes, en el Informe de Dirección (Formulario 02).

Artículo 43. Los docentes electos podrán destinar sus horas de Departamento al trabajo en la CCL, de acuerdo a lo establecido en el Acta N° 8, Res. N° 37, de fecha 09 de marzo de 2016.



Artículo 44. El Consejo de Formación en Educación comunicará a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Secundaria y Técnico Profesional la integración de las CCL, a los efectos que correspondan.

Capítulo 6: Solución de controversias

Artículo 45. Las situaciones no previstas en el presente reglamento para la elección de las Comisiones de Carreras Locales, se resolverán en acuerdo entre las Direcciones de los Institutos/Centros y la Comisión Electoral.

Artículo 46. Las situaciones excepcionales que no puedan resolverse de acuerdo al artículo anterior, serán elevadas a consideración del Consejo de Formación en Educación por medio de las Direcciones y Comisiones Electorales de los Institutos/Centros.